



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004633-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4644360 - 5]

VISTO: El MEMORANDO N° 000638-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH de fecha 21/09/2023, el **INFORME TÉCNICO 000489-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-LAPS [4644360-4]**, el Expediente N° 4644360-0, presentado por: **SIPION PUICON SANTOS TERLINDA**, identificada con DNI N° 17586654; quien solicita reintegro de la Bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, según **expediente judicial N° 01572-2017-0-1706-JR-LA-05**, y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución con 31 folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, visto el expediente, que contiene la **RESOLUCIÓN N° UNO**, con fecha 12 de abril del 2017, **SE RESUELVE ADMITIR** a trámite en vía proceso especial la demanda interpuesta por Santos Terlinda Sipión Puicón contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque sobre Impugnación de Resolución Administrativa, téngase por ofrecidos los medios probatorios que se precisan y por señalado su domicilio procesal; en consecuencia confíerese traslado a la entidad demandada por el plazo de diez días para que se apersona al proceso y ejercite su derecho de defensa. Asimismo requierase a la parte demandada, para que en el plazo de quince días, remita el expediente administrativo relacionado con la presente actuación impugnada. Pongase de conocimiento de la presente demanda al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, mediante **SENTENCIA** con **RESOLUCIÓN N° CUATRO**, con fecha 31 de octubre del 2017, **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Santos Terlinda Sipión Puicón contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia: Nulo el Oficio N.º 6316-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-ADM-PER-PLLAS de fecha 07 de diciembre del 2016. Ordeno que la entidad demandada (a través de su dependencia respectiva), cumpla con emitir nueva resolución administrativa, que pague a la recurrente de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, previa deducción de lo que se le hubieses pagado por éste concepto, más el pago de los intereses legales, dentro del plazo de veinte días de notificada, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente en contra de su representante legal, en caso de incumplirse el presente mandato. Infundada la demanda, en cuanto al pago de la bonificación diferencial 10% en base a su remuneración total.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° OCHO**, con fecha 26 de noviembre del 2018, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución número cuatro de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, que declara fundada en parte la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por Santos Terlinda Sipión Puicón, contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, y ordena que la emplazada cumpla a favor de la actora con el reintegro de la Bonificación Especial mensual por Preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, y le pague intereses legales; precisaron que los reintegros deben ser pagados desde la fecha en que la demandante tuvo derecho a tal bonificación y le fue pagada de menos (lo que se verificará en ejecución de sentencia), y hasta el mes anterior al de su incorporación al régimen de la Ley 29944, Ley de Reforma de la carrera pública magisterial; y asimismo la confirmaron en el externo que declara infundada la demanda con respecto de la pretensión de Reintegro de la bonificación diferencial 10%; con lo demás que contiene.

Que, mediante expediente con **CASACIÓN N° 5227-2019 LAMBAYEQUE**, con fecha 14 de abril del 2021, **DECLARARON IMPROCEDENTE** los recursos de casación interpuestos por el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque de fecha 31 de diciembre de 2018, de fojas 217 y siguientes, y por la demandante Santos Terlinda Sipión Puicón de fecha 07 de enero de 2019, de fojas 225 y siguiente, dispusieron la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley; en el proceso seguido por la demandante Santos Terlinda Sipión Puicón contra el



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004633-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4644360 - 5]

Gobierno Regional de Lambayeque y otro, sobre recalcuro de bonificación especial por preparación de clases y evaluación y otro.

Que, mediante el expediente con **RESOLUCIÓN N° QUINCE**, con fecha 19 de octubre del 2022, **APROBAR EL INFORME 603-2022-DRL-SRC/PJ; REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES cancelen al demandante, la suma de S/. 88, 364.22 (Ochenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 22/100 soles)**, por concepto de devengados e intereses legales, debiendo dentro del mismo plazo acreditar el cumplimiento o las gestiones encaminadas al cumplimiento del mandato, bajo expreso apercibimiento de multa.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° DIECISÉIS**, con fecha 30 de enero del 2023, **SE RESUELVE CORREGIR** las resoluciones número cuatro y ocho, en el su parte resolutive, debiendo consignarse como demandada a la "UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE" permaneciendo inalterable lo demás que contiene.

Que, con Expediente N° 4644360-0 de fecha 16/06/2023, presentado por doña **SIPION PUICON SANTOS TERLINDA**, identificada con DNI N° **17586654**, quién ha solicitado el **CUMPLIMIENTO A MANDATO JUDICIAL** según el Expediente Judicial N° **01572-2017-0-1706-JR-LA-05**;

Que, con **OFICIO N° 000377-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ** de fecha 27/06/2023, registrado con Expediente N° 4644360-1, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque, comunica a su despacho a fin de que a través del área competente se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en virtud del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al 5° Juzgado Laboral de Chiclayo, para evitar futuras multas, denuncias penales y procesos administrativos;

Que, con **MEMORANDO N° 000638-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH** de fecha 21/09/2023, con registro Expediente N° 4644360-3, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conteniendo el **OFICIO N° 000377-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [4644360-1]**, emitido por el responsable de Asesoría Jurídica de Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, disponiendo se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del **Expediente Judicial N° 01572-2017-0-1706-JR-LA-05**, sobre reintegros de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, de doña **SIPION PUICON SANTOS TERLINDA**, identificada con DNI N° **17586654**;

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 000489-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-LAPS [4644360-4]** de fecha 03/11/2023, se precisa que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre irrevisabilidad en Sede Administrativa de los Actos Administrativa de los Actos Judiciales confirmados por Sentencia Judicial Firme; asimismo, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra dice: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley lo señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso"*.

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones y a lo actuado por el Coordinador del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque y;

De conformidad con el Art. 4° del D.S N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004633-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4644360 - 5]

Judicial, TUO de la Ley N° 27444; RM. N° 1389-2002-ED, Artículo 70° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con la Ley N° 31638 "Decreto que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", y a lo facultado por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su Modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, modificada por las Ordenanzas Regionales N° 001 y 004-2012-GR.LAMB./CR; Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el CAP de la GRED y UGELEs; R.E.R. N°134 2012-GR.LAM/PR, que aprueba el PAP, del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, a mandato judicial contenida en la **Resolución Número QUINCE** de fecha 19/10/2022 (**Expediente Judicial N° 01572-2017-0-1706-JR-LA-05**), se **RESUELVE: APROBAR** el INFORME 603-2022-DRL-SRC/PJ; REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES cancelen al demandante, la suma de **S/. 88, 364.22 (Ochenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 22/100 soles)**, por concepto de devengados e intereses legales, debiendo dentro del mismo plazo acreditar el cumplimiento o las gestiones encaminadas al cumplimiento del mandato, bajo expreso apercibimiento de multa.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, el beneficio pendiente de pago a doña **SIPION PUICON SANTOS TERLINDA**, identificada con DNI N° **17586654**, sobre reintegros de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por concepto de devengados cuyo monto asciende por la suma de **S/ 58,499.37 Soles**, y la suma de **S/ 29,864.85 Soles** de Intereses Legales, que hacen un total de **S/ 88,364.22 Soles**, tal como se detalla a continuación:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	N°EXP JUDICIAL	DEVENGADOS(A)	INTERESES(B)	MONTO TOTAL A PAGAR (A+B)
17586654	SIPION PUICON SANTOS TERLINDA	01572-2017-0-1706-JR-LA-05	58,499.37	29,864.85	88,364.22

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque, eleve el expediente de la Procuraduría Regional para que registre en el Aplicativo Informático de Sentencia Judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, la deuda social a favor de la administrada **SIPION PUICON SANTOS TERLINDA**, según se indica en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la oficina de Gestión Institucional de la UGEL Lambayeque, efectúe las coordinaciones respectivas ante el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes, para el pago que genere la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, una copia de la presente resolución, se alcance al 1° Juzgado Laboral de Lambayeque, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora UGEL Lambayeque para su conocimiento, según **Expediente Judicial N° 01572-2017-0-1706-JR-LA-05**.

ARTÍCULO 6°.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gasto y en la Específica del Gasto, tal como lo dispone la Ley N° 31638 "Decreto que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".

ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General" y difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION LAMBAYEQUE
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004633-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4644360 - 5]

Firmado digitalmente
MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS
DIRECTORA DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 24/11/2023 - 09:12:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
ARNALDO FARROÑAN BARRETO
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
03-11-2023 / 12:31:44
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
SABINA DIAZ GUERRERO
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
06-11-2023 / 12:47:03
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
06-11-2023 / 11:02:27
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
GERSON JOSEPH MUÑOZ CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
10-11-2023 / 09:43:56